

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.**

**RESOLUCIÓN No. 0000719 DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE SUSPENDEN TEMPORALMENTE LAS OBLIGACIONES PROCEDENTES DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS ARD, EL PLAN DE GESTION DEL RIESGO PARA EL MANEJO DEL VERTIMIENTO PGRMV, PROYECTO VELERO SUN BEACH, MARTA HERNANDEZ OÑATE, C C No. MUNICIPIO DE TUBARA, DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES.”**

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado en el Acuerdo No.0015 de 2019, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de sus facultades contenidas en la Constitución Nacional, y teniendo en cuenta el Decreto-Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 2080 de 2021, Decreto 1076 de 2016, Decreto 50 de 2018, Resolución 0631 de 2015, Resolución 1514 del 31 de agosto del 2012, Resolución 1207 de 2014, Resolución 1256 de 2021, demás normas concordantes y,

**CONSIDERANDO**

**I. ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS**

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – CRA, mediante la Resolución No 00315 mayo 11 de 2017, (Notificada el 16 de mayo de 2017) ,otorgó permiso de vertimientos líquidos y aprobó el PGRMV a la sociedad Plata & Hernández S.A.S., con NiT 900.494.778 -5, para disponer las aguas residuales que se generan en el proyecto turístico Velero Sun Beach, con un caudal promedio de descarga de O, 14 LIS con una frecuencia de 8 horas/día de forma Intermitente, en las coordenadas geográficas Latitud: 10057'049" N — Longitud: 750 1', 37 23" O, Jurisdicción de Puerto Velero. jurisdicción del municipio de Tubará - Atlántico, por un término de cinco (5) años, condicionado al cumplimiento de obligaciones ambientales.

Que a través de la Resolución No. 805 del 10 de noviembre de 2017, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, autorizó la cesión total de derechos y obligaciones derivadas del permiso de vertimientos y el PGRMV, otorgado a la sociedad PLATA & HERNANDEZ SAS, con la Resolución 315 del 2017, y cederlo a favor de la señora **MARTA HERNANDEZ OÑATE**, identificada con cedula de ciudadanía No. 32.677.458, solicitado con los radicados de esta Entidad No. 9165 y 9831 de octubre de 2017.

Que por radicado de la C.R.A., No. 4504 del 26 de mayo de 2017, la señora **MARTA HERNANDEZ OÑATE** interpone recurso de reposición contra el artículo 5 de la Resolución No. 0315 del 11 de mayo de 2017, la cual otorgó el permiso de vertimientos líquidos y aprobó el PGRMV.

Que mediante la Resolución No. 142 de 7 de marzo de 2018 (notificado 16 de abril de 2018), esta entidad accede a las pretensiones del recurso de reposición interpuesto contra la Resolución No 000315 mayo de 2017, modificando el usuario de Moderado a Menor impacto.

Que con el radicado No. 2044 de 22 de marzo de 2019, la señora **MARTA HERNANDEZ OÑATE** solicitó aplazamiento de la Resolución No.315 de 2017, mediante la cual esta Corporación otorgó un permiso de vertimiento, indicando que no ha hecho uso del permiso porque tiene en espera el proceso de la documentación de la concesión ante DIMAR en la ciudad de Bogotá.

Que con el fin de realizar el Seguimiento y Control ambiental a las obligaciones establecidas en la Resolución No 315 de 2017, acto administrativo que otorgó un permiso de vertimientos y aprobó el PGRMV, al igual que dar trámite a la solicitud radicado en esta Entidad con el No. 2044 del 22 de maro de 2019, la Subdirección de Gestión Ambiental, práctico visita de inspección técnica del cual se emitió el Informe Técnico N 623 del 29 de diciembre de 2021, en el cual se describen los siguientes aspectos relevantes:

**II. DEL INFORME TECNICO No 623 del 29 de DICIEMBRE DE 2021.**

**“ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:**

El proyecto turístico Velero Sun Beach, no se ha construido.

**TIPO DE AUTORIZACION, PERMISO O LICENCIA DE LA ACTIVIDAD DESARROLLADA:**

	Requiere	Resolución N°	Vigente	Observaciones
--	----------	---------------	---------	---------------

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.**

**RESOLUCIÓN No. 0000719 DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE SUSPENDEN TEMPORALMENTE LAS OBLIGACIONES PROCEDENTES DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS ARD, EL PLAN DE GESTION DEL RIESGO PARA EL MANEJO DEL VERTIMIENTO PGRMV, PROYECTO VELERO SUN BEACH, MARTA HERNANDEZ OÑATE, C C No. MUNICIPIO DE TUBARA, DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES.”**

Autorización, permiso o licencia	Si	No		Si	No	
Concesión de Agua		X				No es requerido por esta actividad.
Permiso de Vertimientos	X		315 de 2017	X		Permiso de vertimientos por término de 5 años.
Ocupación de Cauces		X				No es requerido por esta actividad.
Guía Ambiental		X				No es requerido por esta actividad.
Licencia Ambiental		X				No es requerido por esta actividad.
Emisiones Atmosféricas		X				No es requerido por esta actividad.

**CUMPLIMIENTO DE LA RESOLUCION 315 DE 2017:**

Cumplimiento de obligaciones de la Resolución 000315 de 2017 (Notificado 16 de mayo de 2019), la cual otorgó permiso de vertimientos líquidos, para el proyecto turístico Velero Sun Beach, a desarrollar por la señora MARTA HERNANDEZ OÑATE:

Requerimiento	Cumplimiento		Observaciones
	Si	No	
Realizar semestralmente una caracterización de las aguas residuales generadas por el proyecto turístico Velero Sun Beach durante la vigencia del término del permiso de vertimientos líquidos otorgado. Dicha caracterización se debe realizar a la salida del sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas (trampa de grasa, tanque séptico-campo de infiltración). Los parámetros a evaluar son los siguientes: caudal, PH, temperatura, oxígeno disuelto, coliformes totales, coliformes termotolerantes, DBO, DQO, Grasas y/o Aceites, Nitratos, Nitrógeno Amoniacal, Nitrógeno Total, Fosforo Total, Sustancias activas al azul de Metileno (SAAM), Solidos Suspendidos Totales. Solidos Sedimentables.		X	No ha sido presentado a la fecha. El sistema de tratamiento aún no ha entrado en operación.
Se debe tomar una muestra compuesta de cuatro (4) alícuotas por día, tomada cada una hora por cinco (5) días consecutivos de muestreo.			
Las caracterizaciones de aguas residuales deben ser realizadas por un laboratorio acreditado ante el IDEAM, razón por la cual la representante legal de la sociedad Plata &Hernández S.A.S Alimentos y Bebidas debe informar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico con quince (15) días de anterioridad la fecha y hora de realización de los muestreos para que un funcionario avale la realización de estos.		X	No ha sido presentado a la fecha. El sistema de tratamiento aún no ha entrado en operación.
En el informe que contenga la caracterización de las aguas residuales se deben anexar las hojas de campo, protocolo de muestreo, método de análisis empleado para cada parámetro, equipo empleado y originales de los valores obtenidos para cada parámetro del análisis de laboratorio.		X	No ha sido presentado a la fecha. El sistema de tratamiento aún no ha entrado en operación.
Debe abstenerse con respecto a la zona de manglar de realizar siembras de especies vegetales introducidas no propias de este tipo de ecosistema en Zonas de Ecosistemas Estratégicos - ZEE y Zonas de Uso Múltiple Restringido - ZUMR (playas marinas y zonas de bajamar). Para este requerimiento se debe tener en cuenta las directrices dadas con respecto al POMCA que le compete a esta zona.		X	No se evidencia afectación de la flora.
Presentar un estudio de permeabilidad de suelo del área de influencia donde será ubicado el campo de infiltración del sistema de tratamiento de aguas residuales, a fin de determinar el grado de incidencia, que puede tener la infiltración del agua residual tratada sobre el recurso suelo marino.		X	No ha sido presentado a la fecha.
Enviar un informe detallado del desarrollo final del proyecto turístico Velero Sun Beach, toda vez que se debe verificar por parte de esta entidad, la estructura final del proyecto y el sistema de tratamiento de aguas residuales del mismo.		X	No ha sido presentado a la fecha. El sistema de tratamiento aún no ha entrado en operación.
Informar el inicio de actividades del proyecto turístico Velero Sun Beach, con el fin de realizar las visitas técnicas de seguimiento ambiental que ameriten.		X	No ha sido presentado a la fecha. El sistema de tratamiento aún no ha entrado en operación.

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.**

**RESOLUCIÓN No. 0000719 DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE SUSPENDEN TEMPORALMENTE LAS OBLIGACIONES PROCEDENTES DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS ARD, EL PLAN DE GESTION DEL RIESGO PARA EL MANEJO DEL VERTIMIENTO PGRMV, PROYECTO VELERO SUN BEACH, MARTA HERNANDEZ OÑATE, C C No. MUNICIPIO DE TUBARA, DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES.”**

**OBSERVACIONES DE CAMPO.**

- ◆ El proyecto Velero Sun Beach, no está realizando el vertimiento autorizado, debido a que no ha iniciado la construcción de las cabañas diseñadas.
- ◆ Actualmente en el área del futuro proyecto funciona el Restaurante Velero Sun Beach, el cual consta de un kiosco principal de dos pisos con cocina y baños. El agua residual generada en las actividades de cocina es conducida hacia una trampa de grasas y luego a un pozo séptico. El agua residual generada en los servicios sanitarios es conducida hacia un pozo séptico. La persona que atendió la visita comento que un tercero autorizado realiza la recolección y limpieza de los pozos.
- ◆ El restaurante cuenta con 20 kioscos en la línea de la playa. Los residuos sólidos son recolectados y entregados a triple A, tres veces por semana. Los aceites usados son almacenados en tanques de 10 litros y entregados a la empresa Recoil una vez al mes.
- ◆ El restaurante solo funciona los fines de semana y se abastece de agua potable del acueducto de la empresa triple A.

**CONCLUSIONES:**

1. El proyecto Velero Sun Beach, no ha iniciado la construcción de las cabañas, al igual que la PTAR.
2. En cuanto a las obligaciones establecidas en la Resolución No. 315 de 2017, modificada por la Resolución No.142 de 2018, y considerando que el proyecto no ha dado inicio, las obligaciones establecidas no son aplicables en el actual estado del proyecto:
  - Realizar semestralmente una caracterización de las aguas residuales generadas por el proyecto turístico Velero Sun Beach durante la vigencia del término del permiso de vertimientos líquidos otorgado. Dicha caracterización se debe realizar a la salida del sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas (trampa de grasa, tanque séptico-campo de infiltración). Los parámetros a evaluar son los siguientes: caudal, PH, temperatura, oxígeno disuelto, coliformes totales, coliformes termotolerantes, DBO, DQO, Grasas y/o Aceites, Nitratos, Nitrógeno Amoniacal, Nitrógeno Total, Fosforo Total, Sustancias activas al azul de Metileno (SAAM), Solidos Suspendidos Totales. Solidos Sedimentables.
  - Se debe tomar una muestra compuesta de cuatro (4) alícuotas por día, tomada cada una hora por cinco (5) días consecutivos de muestreo.
  - Las caracterizaciones de aguas residuales deben ser realizados por un laboratorio acreditado ante el IDEAM, razón por la cual debe informar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico con quince (15) días de anterioridad la fecha y hora de realización de los muestreos para que un funcionario avale la realización de estos.
  - En el informe que contenga la caracterización de las aguas residuales se deben anexar las hojas de campo, protocolo de muestreo, método de análisis empleado para cada parámetro, equipo empleado y originales de los valores obtenidos para cada parámetro del análisis de laboratorio.
  - Debe abstenerse con respecto a la zona de manglar de realizar siembras de especies vegetales introducidas no propias de este tipo de ecosistema en Zonas de Ecosistemas Estratégicos - ZEE y Zonas de Uso Múltiple Restringido - ZUMR (playas marinas y zonas de bajamar). Para este requerimiento se debe tener en cuenta las directrices dadas con respecto al POMCA que le compete a esta zona.
  - Enviar un informe detallado del desarrollo final del proyecto turístico Velero Sun Beach, toda vez que se debe verificar por parte de esta entidad, la estructura final del proyecto y el sistema de tratamiento de aguas residuales del mismo.

**III. EVALUACION RADICADO No. 2044 DE 2019**

El radicado No. 2044 de marzo 8 de 2019, es un escrito simple que invoca una solicitud *“Aplazamiento de la Resolución No. 315 del 11 de mayo de 2017, se aprobó un permiso de vertimiento que a la fecha*

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000719** DE 2023

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE SUSPENDEN TEMPORALMENTE LAS OBLIGACIONES PROCEDENTES DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS ARD, EL PLAN DE GESTION DEL RIESGO PARA EL MANEJO DEL VERTIMIENTO PGRMV, PROYECTO VELERO SUN BEACH, MARTA HERNANDEZ OÑATE, C C No. MUNICIPIO DE TUBARA, DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES.”**

*ha estado sin uso, que debía haber iniciado la movilización de la poza séptica y hasta la fecha ha estado detenida.*

*Solicita el aplazamiento del proyecto para el próximo periodo, ya que tengo en proceso de la documentación de la concesión en Bogotá .”(sic)*

**CONSIDERACIONES DE LA C.R.A.**

De la revisión del expediente número 2205 -031, el cual registra las actuaciones administrativas y evaluado el radicado No.2044 de 2019, el cual contienen la solicitud de aplazamiento del permiso de vertimientos del proyecto VELERO SUN BEACH, ubicado en municipio de Tubará, departamento del Atlántico, argumentando que no se ha construido la poza séptica, al igual no se ha expedido por la DIRECCION GENERAL MARITIMA (DIMAR), la respectiva CONCESION<sup>1</sup>, es pertinente indicar los siguientes aspectos:

De acuerdo a la visita técnica practicada por esta Entidad, se verificó que aún no se ha desarrollado el proyecto de construcción de las diez (10) cabañas, como tampoco la Planta de tratamiento de Aguas Residuales PTAR, lo que indica que no se está vertiendo aguas residuales al suelo y por ende lo argumentado por la señora HERNANDEZ OÑATE, es cierto; ahora bien, se tiene que la interesada solicitó aplazamiento de la Resolución No. 315 del 11 de mayo de 2017, acto administrativo que otorgó el instrumento ambiental; para el efecto, es oportuno aclarar que la norma sobre vertimientos Decreto 1076 de 2015, no contempla el aplazamiento del permiso de vertimiento, pero en atención a las razones expuestas en especial que no se está ejecutando la condición esencial del permiso de vertimientos de Aguas Residuales Domesticas (ARD), que es la descarga del vertimiento al suelo, circunstancia que lleva a esta Entidad a evaluar lo planteado por la usuaria, en atención a los principios generales del derecho, y la Ley 99 de 1993, la cual crea el Ministerio de Ambiente, organiza el Sistema Nacional Ambiental, define el ordenamiento ambiental territorial como “la función atribuida al Estado de regular y orientar el proceso de diseño y planificación de uso del territorio y de los recursos naturales renovables de la Nación.

*“Artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, señala: “Principios. Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.*

*Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.*

Por su parte, la Ley 99 de 1993, consagra en su artículo 31, las funciones designadas a las Corporaciones Autónomas Regionales entre las que se encuentra: – 11 “*ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables, incluida la actividad portuaria con exclusión de las competencias atribuida al Ministerio de Medio Ambiente, así como de otras actividades proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental”.*

Sea lo primero recordar que el instrumento de control y manejo ambiental es la autorización que aprueba la autoridad ambiental competente para la ejecución de la actividad, que de acuerdo con la normatividad colombiana de vertimientos puede generar impactos ambientales a los recursos agua o suelo; así entonces el otorgamiento del acto administrativo mediante el cual se aprobó el instrumento que nos ocupa se encuentra sujeto al cumplimiento de obligaciones, término, características y condiciones encaminado a la prevención, mitigación, compensación y manejo de los impactos ambientales del proyecto, ahora bien, con lo anterior no se indica que el instrumento de control ambiental - per se – evite

<sup>1</sup> Autorización, permiso o concesión para uso, goce y usufructo de las playas marítimas, de los terrenos de bajamar y aguas marítimas por un periodo de tiempo determinado, para realizar actividades tales como turismo, pesca y acuicultura, industria y comercio, protección u ornato, marinas y embarcaderos

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000719** DE 2023

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE SUSPENDEN TEMPORALMENTE LAS OBLIGACIONES PROCEDENTES DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS ARD, EL PLAN DE GESTION DEL RIESGO PARA EL MANEJO DEL VERTIMIENTO PGRMV, PROYECTO VELERO SUN BEACH, MARTA HERNANDEZ OÑATE, C C No. MUNICIPIO DE TUBARA, DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES.”**

la generación total de impactos al medio ambiente, sino la mitigación de los mismos en proporciones favorables con los componentes bióticos y abióticos de nuestro entorno.

Se infiere de lo anotado, que las obligaciones emanadas del acto administrativo que otorgó dicho permiso de vertimientos no se han ejecutado, su cumplimiento está suspendido, situación, que es evidente respecto del marco jurídico que podría justificar la suspensión de la vigencia de las obligaciones establecidas en el instrumento de control y manejo ambiental que nos ocupa, por causas ajenas a lo previsto en el ordenamiento ambiental vigente. En ese orden de ideas, y teniendo en cuenta que la Resolución No 315 del 2017, corresponde a un acto administrativo debidamente concebido, que congrega el privilegio de ejecutividad, pero es claro que la administración desde el momento en que dicta un acto, en uso de sus facultades discrecionales y regladas, debe ser acatado infaliblemente por el destinatario mientras el acto no sea revocado o declarado nulo en sede administrativa o judicial, pero como bien se ha probado que el requisito sine qua non, no se ha materializado, razón, que lleva a este Despacho a considerar suspender la vigencia y obligaciones emanadas del permiso de vertimientos hasta tanto se ejecute el proyecto VELERO SUN BEACH, a desarrollar por la señora **MARTA HERNANDEZ OÑATE**, identificada con cedula de ciudadanía No. 32.677.458, la cual deberá avisar con antelación a esta Entidad la ejecución del proyecto en referencia, para lo pertinente.

Teniendo en cuenta que las actuaciones administrativas deben reglarse por los principios enunciados, es pertinente en virtud del cumplimiento de estos, así como la sujeción a la constitución y a las leyes, suspender temporalmente la vigencia y obligaciones emanadas del permiso de vertimientos hasta tanto se ejecute el proyecto VELERO SUN BEACH, y establecer la vigencia de los instrumentos ambientales (permiso de vertimientos ARD – PGRMV).

Es función de esta Corporación propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable, con fundamento en los siguientes fundamentos legales.

#### **IV. FUNDAMENTOS LEGALES**

El artículo 80 de la Constitución Política determina que *“le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; de igual forma, se establece que deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental (...).”*

La Constitución Política de Colombia en su artículo 209, en relación con los principios orientadores manifiesta: *“(...) La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.*

*Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. (...).”*

A su vez el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 del 2011) en su artículo 3 establece:

*“(...) ARTICULO 3o. PRINCIPIOS ORIENTADORES. Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción y, en general, conforme a las normas de esta parte primera.*

*En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa”*

**- De la competencia de la C.R.A.**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000719** DE 2023

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE SUSPENDEN TEMPORALMENTE LAS OBLIGACIONES PROCEDENTES DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS ARD, EL PLAN DE GESTION DEL RIESGO PARA EL MANEJO DEL VERTIMIENTO PGRMV, PROYECTO VELERO SUN BEACH, MARTA HERNANDEZ OÑATE, C C No. MUNICIPIO DE TUBARA, DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES.”**

Que el Artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes *“(…) encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente (…)”*.

Que el Artículo 31 ibidem en su numeral 9° señala como funciones de las Corporaciones, *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente”*.

Que el Artículo 107 de la Ley 99 de 1993 en el inciso tercero estatuye que *“las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares (…)”*.

Que el Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, a través de la Resolución No.00472 del 2017, la cual empezó a regir a partir del 1° de Enero de 2018, Reglamentó la *“Gestión Integral de los Residuos Generados en las Actividades de Construcción y Demolición”*, con el objeto de minimizar los impactos negativos al ambiente a raíz de la inadecuada gestión de los residuos sólidos originados de las actividades de construcción y demolición, los cuales a menudo eran depositados en cuerpos de agua o en el suelo, generando contaminación de estos recursos y del aire.

**- Del permiso de vertimientos.**

Que el Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, a través del Decreto 1076 de 2015, expidió el Decreto único Reglamentario del sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, como una compilación de normas ambientales preexistentes, guardando correspondencia con los decretos compilados, entre los que se encuentra, el Decreto 3930 de 2010, que reglamenta lo referente a los Vertimientos.

Así entonces, se trata de un trabajo compilatorio, las normas aplicables para el caso resultan ser las contenidas en el Decreto 1076 de 2015, el cual define el vertimiento en su Artículo 2.2.3.3.1.1, como aquella *“Descarga final a un cuerpo de agua, a un alcantarillado o al suelo, de elementos, sustancias o compuestos contenidos en un medio líquido”*.

Que el Artículo 2.2.3.3.5.1. del Decreto 1076 de 2015 señala *“Requerimiento de permiso de vertimiento. Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos...”*

Que Artículo 2.2.3.3.5.7. Ibidem, establece *“Otorgamiento del permiso de vertimiento. La autoridad ambiental competente, con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución.”*

Que el Artículo 2.2.3.4.16, ibidem, señala el Registro de actividades de mantenimiento. *“Las actividades de mantenimiento preventivo o correctivo quedarán registradas en la minuta u hoja de vida del sistema de pretratamiento o tratamiento de aguas residuales del generador que desarrolle actividades industriales, comerciales o de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo, documento que podrá ser objeto de seguimiento, vigilancia y control por parte de la autoridad ambiental competente.”*

Que el Artículo 2.2.3.3.4.15 ibidem, establece: Suspensión de actividades. *“En caso de presentarse fallas en los sistemas de tratamiento, labores de mantenimiento preventivo o correctivo o emergencias o accidentes que limiten o impidan el cumplimiento de la norma de vertimiento, de inmediato el responsable de la actividad industrial, comercial o de servicios que genere vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo, deberá suspender las actividades que generan el vertimiento, exceptuando aquellas directamente asociadas con la generación de aguas residuales domésticas”*.

Que el artículo 2.2.3.3.5.3 ibidem. Señala *“Evaluación ambiental del vertimiento. Para efectos de lo dispuesto en el presente decreto, la evaluación ambiental del vertimiento solo deberá ser presentada*

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000719** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE SUSPENDEN TEMPORALMENTE LAS OBLIGACIONES PROCEDENTES DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS ARD, EL PLAN DE GESTION DEL RIESGO PARA EL MANEJO DEL VERTIMIENTO PGRMV, PROYECTO VELERO SUN BEACH, MARTA HERNANDEZ OÑATE, C C No. MUNICIPIO DE TUBARA, DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES.”

*por los generadores de vertimientos a cuerpos de agua o al suelo que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicio, así como los provenientes de conjuntos y deberá contener como mínimo:*

...(...)...

- **Del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento PGRMV.**

Que el Artículo 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015. Estatuye “*el Plan de Gestión del Riesgo para el manejo de vertimientos. Las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo deberán elaborar un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Dicho plan debe incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación.*”

*Parágrafo. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial mediante acto administrativo, adoptará los términos de referencia para la elaboración de este plan dentro de los seis (6) meses, contados a partir de la publicación del presente decreto.*

Que la Resolución No 1541 del 31 de agosto de 2012, adopta los términos de referencia para la elaboración del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos.

Que el Artículo 14 de la Resolución 0631 del 17 de marzo de 2015, señala “*Parámetros fisicoquímicos a monitorear y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de aguas residuales no domésticas - ARnD de actividades asociadas con servicios y otras actividades.*”

Que el Artículo 15 de la Resolución 0631 del 17 de marzo de 2015, señala “*Parámetros fisicoquímicos y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de aguas residuales no domésticas - ARnD para las actividades industriales, comerciales o de servicios diferentes a las contempladas en los capítulos V y VI con vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales.*”

Que el Decreto 50 del 16 de enero de 2018, modifica parcialmente el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible en relación con los Consejos Ambientales Regionales de la Macrocuencas (CARMAC), el Ordenamiento del Recurso Hídrico, Vertimientos y se dictan otras disposiciones”

Que el Artículo 8 ibidem señala: “*Artículo 8. Se modifican los numerales 8, 11 Y 19 Y el parágrafo 2 del artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, quedarán así:*

*"Artículo 2.2.3.3.5.2. Requisitos del permiso de vertimientos. (... )*

*"8. Fuente de abastecimiento indicando la cuenca hidrográfica o unidad ambiental costera u oceánica a la cual pertenece."*

*"11. Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica o unidad ambiental costera u oceánica a la cual pertenece."*

*"19. Evaluación ambiental del vertimiento, salvo para los vertimientos generados a los sistemas de alcantarillado público."*

En mérito de lo anterior,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: SUSPENDER** la vigencia y obligaciones emanadas del permiso de vertimientos y el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento PGRMV, otorgados con la Resolución No. 135 de mayo 11 de 2017, a la señora **MARTA HERNANDEZ OÑATE**, identificada con cedula de ciudadanía No. 32.677.458, “hasta tanto se ejecute el proyecto turístico Velero Sun Beach”, jurisdicción del municipio de Tubará - Atlántico, de acuerdo con lo señalado en la parte motiva del presente proveído.

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000719** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE SUSPENDEN TEMPORALMENTE LAS OBLIGACIONES PROCEDENTES DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS ARD, EL PLAN DE GESTION DEL RIESGO PARA EL MANEJO DEL VERTIMIENTO PGRMV, PROYECTO VELERO SUN BEACH, MARTA HERNANDEZ OÑATE, C C No. MUNICIPIO DE TUBARA, DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES.”

**ARTICULO SEGUNDO:** La señora **MARTA HERNANDEZ OÑATE**, identificada con cedula de ciudadanía No. 32.677.458, deberá avisar con antelación, el inicio de la ejecución del proyecto en referencia, y puesta en marcha la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales (PTAR), con el fin de determinar la vigencia del permiso de vertimientos de Aguas Residuales Domesticas ARD, y el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento PGRMV.

**ARTICULO TERCERO:** La Corporación Autónoma del Atlántico supervisará y/o verificará en cualquier momento lo dispuesto en el presente Acto Administrativo, cualquier desacato de esta podrá ser causal para que se apliquen las sanciones conforme a la ley.

**ARTICULO CUARTO:** Una vez ejecutoriado el Presente Acto Administrativo, la Subdirección de Gestión Ambiental, procederá a realizar la correspondiente publicación en la página web de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, de conformidad con el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTICULO QUINTO: REMITIR** copia del presente acto administrativo a la Subdirección Financiera de esta Entidad, para lo pertinente en consideración a la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTICULO SEXTO: NOTIFICAR** en debida forma a la señora **MARTA HERNANDEZ OÑATE**, identificada con cedula de ciudadanía No. 32.677.458, el contenido del presente acto administrativo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 55, 56, y el numeral 1° del artículo 67 de la ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 2080 de 2021, y demás normas que complementen, modifiquen y sustituyan.

Para efectos de lo anterior, las respectivas notificaciones se realizarán en la dirección: calle 38 No.38 - 136, Barranquilla - Atlántico, y/o al correo electrónicos [Turbinasyturbinas2009@hotmail.com](mailto:Turbinasyturbinas2009@hotmail.com).

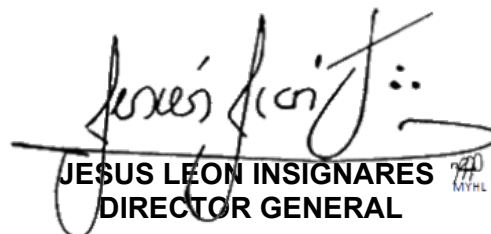
En caso de no surtirse la notificación de acuerdo con lo expuesto anteriormente, se procederá a notificarse conforme a lo previsto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTICULO SEPTIMO:** Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Entidad, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 2080 del 2021.

Dado en Barranquilla

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE,

25.AGO.2023

  
JESUS LEON INSIGNARES  
DIRECTOR GENERAL

Exp: 2205-031  
INF T.: 623/2021  
Elaboro: Merielsa Garcia. Abogada externa  
Supervisor: Constanza Campo. Profesional especializado  
Reviso: María J Mojica. Asesora Externa CRA  
V°B: Bleydy Coll. Subdirectora Gestión Ambiental  
Aprobó: Juliette Sleman. Asesora Dirección